



Resolución Gerencial Regional N° 0141 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAR. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-014419-2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN ROSA SORIANO SALCEDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6686 de fecha 13 de diciembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 26839 de fecha 27 de junio del 2016, la recurrente Doña **CARMEN ROSA SORIANO SALCEDO**, Docente de la Institución Educativa "Bandera del Perú" de Pisco, Nivel Secundaria, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reasignación por Motivo de Salud a la Ciudad de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6686 de fecha 13 de diciembre del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve **Art. 1°.- Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de Reasignación por razones de salud a favor de doña **CARMEN ROSA SORIANO SALCEDO**, actual Docente de la Institución Educativa "Bandera del Perú" de Pisco, Nivel E.B.R.Secundaria, por no sustentar el periodo máximo de licencia por incapacidad de acuerdo al literal b) **POSTULANTES** del Artículo 7.3 de la Resolución Ministerial N° 582-2013-ED;

Que, la recurrente al no estar conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 6686 de fecha 13 de diciembre del 2017, sobre su reasignación por motivos de salud de su plaza de origen de la Provincia de Pisco a la Ciudad de Ica, doña **CARMEN ROSA SORIANO SALCEDO**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6686-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual de atención a su Solicitud de Reasignación por Salud, Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 0326-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 15 de febrero del 2018, Ingresado con Hoja de Ruta N° E-014419-2018, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las**



Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimientos para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; la misma que en el establece por parte de los profesores la acreditación de las condiciones, requisitos y procedimientos para acceder a la reasignación por razones de salud, según el numeral 7.3;

Que el literal h) del artículo 41º de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho, entre otros, a las reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, efectivamente de las instrumentales que obran en el expediente, se observa que la recurrente es Docente de la Institución Educativa "Bandera del Perú" Pisco, Nivel E.B.R. Secundaria, quien presento su solicitud de Reasignación por Salud en el año 2017, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, con Expediente N° 26839-2017, para la atención de su reasignación por motivo de salud, y que dichos documentos fueron evaluados por la Comisión del Sector Salud, comisión que declaro No Apto por no sustentar el periodo máximo de licencia por incapacidad de acuerdo al literal b) POSTULANTES del Art. 7.3 de la R.M.N° 582-2013-ED; y no adjuntar pruebas auxiliares que acrediten el real estado de salud de la recurrente; Asimismo, determino que en el expediente de la recurrente se evidencia que la docente presento un esguince de rodilla derecha, además lumbago crónico con inestabilidad funcional lumbar, por lo que sugiere control por traumatología y evaluación por medicina física y rehabilitación, no requiriendo la recurrente de atención médica especializada; también se puede observar que corre en el expediente historias clínicas obstétrica y tratamiento de embarazo diagnostico diferente a la enfermedad solicitada por la recurrente, así como certificados de incapacidad expedida por el área obstétrica, y certificados de laboratorios particulares; motivo por el cual no procede su reasignación por salud por incumplimiento de los requisitos establecido en la norma, y que su diagnostico no amerita una reasignación. Dentro de este contexto se desprende que el proceso de reasignación del personal docente por motivos de salud, se ejecutará previa calificación de las causas que la motivan, es decir atendiendo el estado de salud del docente y la gravedad de



la enfermedad, la misma que debe ser calificada por los médicos que conforman la Comisión Evaluadora de Salud. Y se recomienda que la recurrente deba presentar a la Dirección Regional de Educación su expediente de reasignación de salud actualizado y debidamente fundamentada, y de acuerdo a los requisitos que establece la R.M.Nº 582-2013-ED, para ser evaluada por la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de Salud de Ica, para el año 2018.

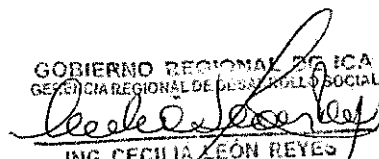
De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", R.M.Nº 0582-2013-ED, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN ROSA SORIANO SALCEDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6686 de fecha 13 de diciembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

